

REG.: 43030- 04.08.2014

RESOLUCION ANTICIPADA N°

53719

Valparaíso, **25 SEP 2014**

VISTOS:

La solicitud del Sr. Alberto Martínez Peña, quien en representación de "EMPRESAS DEMARIA S.A.", solicita que esta Dirección Nacional de Aduanas emita una resolución anticipada, que establezca la correcta clasificación arancelaria que corresponde al producto denominado "Cera crema, marca Brillina."



La resolución N° 9422, de 29.12.2008, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 14.01.2009, mediante la cual se establece el procedimiento para la emisión de resoluciones anticipadas sobre clasificación, criterios o métodos de valoración, origen y otras materias aduaneras.

La resolución N° 577, de 26.01.2009, del Director Nacional de Aduanas, que delega en el Subdirector Técnico la facultad para emitir resoluciones anticipadas, según las normas establecidas en la referida Resolución N° 9422/2008.

La resolución N° 8065, de 25.11.2009, del Director Nacional de Aduanas, publicada en el Diario Oficial de 21.12.2009, que reemplazó los numerales 5.1 y 5.2 de la resolución N° 9422/2008, relativos a los requisitos generales y especiales para la emisión de una resolución anticipada sobre clasificación arancelaria, respectivamente.

La declaración jurada del representante legal de la empresa solicitante quien, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5.1.7 de la resolución N° 9422/2008, deja establecido que la materia por la que se solicita la presente resolución anticipada, no ha sido objeto de acción o demanda, recursos o reclamaciones ante los tribunales ordinarios, como tampoco objeto de reclamo conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, ni de una presentación o solicitud cuya resolución por vía administrativa se encuentre pendiente.

El Informe N° 30, de 09.09.2014, del Departamento Laboratorio Químico de la Dirección Nacional de Aduanas.

El Arancel Aduanero Nacional, basado en la Nomenclatura del Convenio del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, Decreto de Hacienda N° 1148, publicado en el Diario Oficial del 22.12.2011.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, en especial la N° 1.

El Oficio Ordinario N° 11340, de 23.09.2014 de la Subdirección Jurídica.

El Oficio Ordinario N° 11273, de 22.09.2014 de la Subdirección de Fiscalización.

CONSIDERANDO:

Que la solicitud del interesado indica que la mercancía corresponde a una cera crema destinada a la limpieza y protección de pisos, la cual, según correo electrónico a fojas 15 (quince), señala que se pretende exportar con aplicación de los diferentes Acuerdos y Tratados Internacionales. En relación con la clasificación arancelaria manifiesta que procede por el ítem 3405.2000 del arancel aduanero nacional.

Que, el producto nutre, protege e impermeabiliza los pisos. Se esparce con facilidad, se seca rápidamente dejando un brillo intenso y duradero, con un agradable aroma a limpio.

Que, de acuerdo a los antecedentes adjuntos, Hoja Técnica del producto, la Cera Crema Brillina consiste en una dispersión de materiales céreos, como ceras derivadas del petróleo o minerales, ceras vegetales, esencia, colorantes, todo ello en solvente refinado, derivado del petróleo, del tipo hidrocarburo semiliviano principalmente alifático de la destilación fraccionada del petróleo, 71-77% (según ficha técnica).

Que el Informe Técnico N° 30, de 09.09.2014, del Departamento Laboratorio Químico de esta Dirección Nacional, señala que:

- La muestra analizada se presenta en su envase original, sachet de plástico, impreso con la marca comercial "Brillina", composición, instrucciones de uso, entre otros, conteniendo en su interior un producto semisólido de 200 cc., untuoso al tacto, de color amarillo y aroma agradable.

El producto citado, corresponde a una cera para el encerado de pisos de madera y plásticos, parquet, baldosas, cerámicos y cemento afinado. Se produce en tres colores: roja, amarilla e incolora. Es un producto que nutre, protege e impermeabiliza los pisos, les protege de la humedad, proporcionando alto y duradero brillo, secado rápido con aroma a limpio.

- Los resultados de análisis son:
 - Apariencia: crema poco fluida color amarilla, de aroma agradable.
 - Contenido de sólidos: 11,4% en peso (10.4 - 12% de acuerdo a ficha técnica).
 - Tipo de solvente: aguarrás mineral.
- Uso: Se trata de una cera de uso doméstico destinada a la limpieza y protección de pisos, la cual nutre, protege e impermeabiliza los pisos. Se aplica directamente sobre el piso, utilizando un paño seco y se esparce con facilidad de manera uniforme; se seca rápidamente dejando un brillo intenso y duradero con un agradable aroma a limpio.
- Las ceras para suelos corresponden a encáusticos. Se entiende por encáusticos los compuestos a base de ceras disueltas o emulsionadas y aguarrás, que sirven para preservar la humedad y para dar brillo a los muebles y otras superficies.

Que la Regla General N° 1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria establece que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos, sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación de las mercancías está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.

Que el capítulo 34 comprende "Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable".

Que la Nota 5 del Capítulo 34 señala que en la partida 34.04 no comprende "las ceras mezcladas, dispersas o disueltas en un medio líquido (partida 34.05).

Que en el ítem 3405.2000 se clasifican los "Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera".

Que las notas explicativas de la partida 34.05 que comprende los encáusticos, señala que estas preparaciones, que suelen presentarse acondicionadas para la venta al por menor, se presentan generalmente en pasta, líquidas o en polvo, en tabletas o barritas y pueden emplearse en usos domésticos o industriales.

Que, este Subdepartamento concuerda con la opinión del Departamento Laboratorio Químico de la Dirección Nacional de Aduanas, en el sentido que el producto denominado "Cera Crema, marca Brillina", corresponde a un encáustico, preparación a base de cera, esencia y colorante, dispersa en un solvente derivado del petróleo, acondicionado para la venta al por menor, razón por la que debe ser clasificada en el ítem 3405.2000 del Arancel Aduanero Nacional, de conformidad con las Reglas Generales Interpretativas, en especial la N° 1.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del Trámite de Toma de Razón, y en las Resoluciones N°9422, de 29.12.2008, y N°577, de 26.01.2009, del Director Nacional de Aduanas dicto la siguiente:

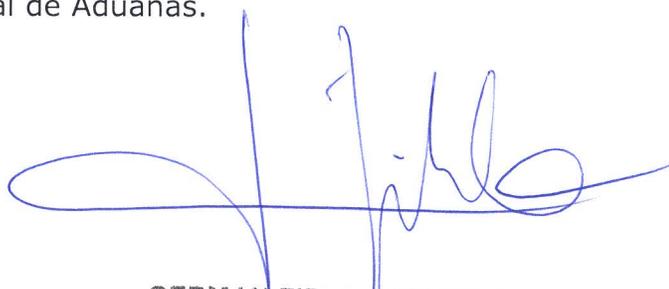
RESOLUCION ANTICIPADA:

Producto denominado "**Cera crema, marca Brillina**", corresponde a un encáustico, preparación a base de cera, esencia y colorante, dispersa en un solvente derivado del petróleo, acondicionado para la venta al por menor, su clasificación es procedente por el ítem 3405.2000 del Arancel Aduanero Nacional.

La presente resolución anticipada tendrá una vigencia de tres años, contados desde la fecha de su emisión.

Anótese, comuníquese por carta certificada y publíquese en la página Web y en el Boletín Oficial del Servicio Nacional de Aduanas.


GJP/ESF/CPB/cpb.
11.09.2014
43030-14 res anticip cera
029


GERMAN FIBLA ACEVEDO
SUBDIRECTOR TÉCNICO (S)
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS